

Año: 2023

Expediente: 17360/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** CC. GUILLERMO GAUCIN VILLARREAL Y JESSICA DANIELA DÍAZ RAMÍREZ, INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN TRANSCIERDE EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA DE LA UANL

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 DE AGOSTO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**Mtra. Armida Serrato Flores**



DIPUTADO. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . -

Los suscritos **C. GUILLERMO GAUCIN VILLARREAL** y **C. JESSICA DANIELA DIAZ RAMIREZ**, integrantes de Asociación Trasciende en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, por medio de la presente y de conformidad con las facultades que nos otorga lo establecido en los artículos 56 fracción III y 86, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, con el debido respeto y agradeciendo por su gran labor, procedemos a presentar el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 16 de la **Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León**, expresando lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la población mexicana sigue sin identificar los factores que determinan que se encuentran en un problema de salud mental, algunos síntomas comunes es el aislamiento, frustración, sentirse abrumado, el cuestionamiento en tu sentir y forma de actuar, entre otros.

La Organización Mundial de la Salud define a la Salud Mental como el bienestar emocional, psicológico y social de una persona, donde es consciente de sus propias capacidades, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad; también menciona que los trastornos de salud mental incluyen, además de la ansiedad o la depresión, frustración, enojo o reacciones excesivas de irritabilidad; Es evidente que los centros de educación, los docentes y hasta los padres de familia no pueden llegar a detectar si los menores y adolescentes se encuentra con problemas de salud mental, ya que en la mayoría de los casos estos suelen ocultarse y no son visibles, es de vital importancia la

detección temprana desde el inicio para que se pueda realizar la atención psicológica o psiquiátrica adecuada entre niñas, niños y adolescentes.

La Salud Mental ha sido un tema de relevante importancia y de conversación en el Estado Nuevo León, debido a los casos, eventos, perdida de vidas en su alto aumento e impacto drástico en Niñas, Niños y Adolescentes de nuestro Estado.

Una clave sumamente importante para prevenir esta situación que actualmente estamos viviendo es la detección temprana de enfermedades y trastornos mentales mediante la aplicación de una evaluación mental y atender al estudiante desde la misma detección, esto con el fin de evitar los suicidios, ya que según datos de Fiscalía General de Justicia de Nuevo León de enero a julio del 2022, un total de 219 personas fallecieron por suicidio, entre estos se encuentran menores de edad y adolescentes, estas cifras demuestran que hoy en día se necesita actuar lo antes posible para poder evitar más suicidios.

Es tiempo, oportunidad y poner énfasis de saldar la deuda pendiente con la salud mental de nuestros menores ciudadanos de Nuevo León, tenemos y esencialmente debemos de actuar de manera oportuna, inicial y temprana de toda la problemática, enfermedades y trastornos que nuestros habitantes del Estado padecen, en algunos casos sin detección alguna; sin adecuado tratamiento, y muchos de ellos dejados a la deriva.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
<b>Artículo 16.-</b> El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes	<b>Artículo 16.-</b> El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes

<p>deberá contar con especialistas en salud mental que además de proveer la atención, realizarán el tamizaje de salud mental y, en su caso, la canalización correspondiente a los centros especializados. Para ello, la Secretaría de Educación, por conducto del Instituto, capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas en la detección de factores de riesgo que alteren la salud de la comunidad escolar y de la sociedad en general.</p> <p>El tamizaje de salud mental, a que hace referencia el párrafo anterior, se llevará a cabo por los especialistas de salud mental del sistema educativo, por lo menos 1 vez en el transcurso del ciclo escolar. Para su realización contarán con el apoyo del Instituto de Salud Mental y las herramientas materiales, humanas y tecnológicas que deberán ser proporcionadas de manera coordinada por la secretaría de Salud y la secretaría de Educación del Estado.</p> <p>Si derivado del Tamizaje de Salud Mental, se advirtiera la necesidad de atención a la salud mental de alguno de los alumnos, la autoridad educativa deberá actuar conforme a la fracción I del artículo 29 de esta Ley. Pero si dentro del plazo de 15 días hábiles, el padre, la madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia, no demuestra ante la autoridad educativa que ha brindado a la niña, niño o adolescente la debida atención médica, dicha autoridad dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien realizará el acompañamiento correspondiente y fungirá como su representante en protección de sus</p>	<p>deberá contar con especialistas en salud mental que además de proveer la atención, realizarán el tamizaje de salud mental y, en su caso, la canalización correspondiente a los centros especializados. Para ello, la Secretaría de Educación, por conducto del Instituto, capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas en la detección de factores de riesgo que alteren la salud de la comunidad escolar y de la sociedad en general.</p> <p>El tamizaje de salud mental, a que hace referencia el párrafo anterior, se llevará a cabo por los especialistas de salud mental del sistema educativo, <b>al Inicio y al final del ciclo escolar para la educación básica y media superior</b>. Para su realización contarán con el apoyo del Instituto de Salud Mental y las herramientas materiales, humanas y tecnológicas que deberán ser proporcionadas de manera coordinada por la secretaría de Salud y la secretaría de Educación del Estado.</p> <p>Si derivado del Tamizaje de Salud Mental, se advirtiera la necesidad de atención a la salud mental de alguno de los alumnos, la autoridad educativa deberá actuar conforme a la fracción I del artículo 29 de esta Ley. Pero si dentro del plazo de 15 días hábiles, el padre, la madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia, no demuestra ante la autoridad educativa que ha brindado a la niña, niño o adolescente la debida atención médica <b>(para lo cual puede ser canalizado(a) ante las diversas dependencias como DIF estatal o municipal entre muchas otras que fungen de forma</b></p>
--	--

intereses hasta en tanto su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia cumpla con su obligación.	gratuita, si se carece de recursos económicos para dicho objeto) dicha autoridad dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien realizará el acompañamiento correspondiente y fungirá como su representante en protección de sus intereses hasta en tanto su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia cumpla con su obligación.
--	--

Es precisamente la causa, motivo y razón de pedir, el porqué se debe reformar la presente Ley de Salud Mental para el Estado de Nuevo León en el artículo 16, con el ánimo, objeto y fin de tener una detección inmediata, temprano y oportuna medularmente desde el inicio del ciclo escolar a fin de poder realizar una adecuada atención de la salud mental en la educación inicial y media superior.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acuidmos a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 16 de la Ley de Salud Mental del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contar con especialistas en salud mental que además de proveer la atención, realizarán el tamizaje de salud mental y, en su caso, la canalización correspondiente a los centros especializados. Para ello, la Secretaría de Educación, por conducto del Instituto, capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas en la detección de factores de riesgo que alteren la salud de la comunidad escolar y de la sociedad en general.

Héctor Misael Ortega  
Gutiérrez

[REDACTED]  
Carol Marianne  
Nicol Teodoro Campos.

J. Enrique Mtz Xabiru

Ximena Aguinaga  
Ximena

Evelyn Argumedo

Sergio Saúl Martínez Silv

Arely Mariana Martínez Vicencio

Juan Manuel Rodríguez González

Gonzalo Reyna Ibáñez

El tamizaje de salud mental, a que hace referencia el párrafo anterior, se llevará a cabo por los especialistas de salud mental del sistema educativo, **al inicio y al final del ciclo escolar para la educación básica y media superior**. Para su realización contarán con el apoyo del Instituto de Salud Mental y las herramientas materiales, humanas y tecnológicas que deberán ser proporcionadas de manera coordinada por la secretaría de Salud y la secretaría de Educación del Estado.

Si derivado del Tamizaje de Salud Mental, se advirtiera la necesidad de atención a la salud mental de alguno de los alumnos, la autoridad educativa deberá actuar conforme a la fracción I del artículo 29 de esta Ley. Pero si dentro del plazo de 15 días hábiles, el padre, la madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia, no demuestra ante la autoridad educativa que ha brindado a la niña, niño o adolescente la debida atención médica (**para lo cual puede ser canalizado(a) ante las diversas dependencias como DIF estatal o municipal entre muchas otras que fungen de forma gratuita, si se carece de recursos económicos para dicho objeto**) dicha autoridad dará vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien realizará el acompañamiento correspondiente y fungirá como su representante en protección de sus intereses hasta en tanto su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia cumpla con su obligación.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



#### ATENTAMENTE

[REDACTED] Monterrey, Nuevo León, a 18 de agosto de 2023  
[REDACTED]

C. GUILLERMO GAUCIN VILLARREAL C. JESSICA DANIELA DIAZ RAMIREZ  
[REDACTED]

Xochitl Alejandra Hernández

Damiana Alidee De la Cruz Flores

América Itzel Pacheco Terreros  
Alejandrina Martínez Rivera

manana silva santos

Anchieta Montserrat Cantú López

Kleber Alejandro García Hernández

(Laura F. Uribe Kuerten)

José Daniel Serza Garza

Marcelo David Silva Castillo

Mariana Gabriela García Rivera

Santos David Estrada Martínez

Alan Maximiliano Nuñez Martínez

Karina Kezmin Flores Rivero

Nadia Monserrat Roche Aguilar

Ximena Martínez Contreras

Anuhar Castillo Ramírez

Elena Cecilia Rivera Grajeda

Xiomara Yasmine Radique Culio Esmeralda González Torres

Ashley Viridiana Castillo Hernández

Marjose Leal

Luis Alfonso Farz Alan López

Laura Carolina Nájera Díaz

Yoneth Gómez Mata

Grecia Thailys Marquez Mireles

Paula Olivares Silva

Braz

Emmapavla Velázquez Vizcarra

Mayra Alejandra De La Fuente Guzmán

Samuel Nofal; Ericka Moncayo

Hilda Penelope Hernandez Cavarozos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA  
OFICIALÍA DE PARTES



## AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos c información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@ncnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@ncnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-D95000 ext. 1065.



### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo   
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: \_\_\_\_\_ Núm. Ext. \_\_\_\_\_ Núm. Int. \_\_\_\_\_  
Colonia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
Teléfono(s): \_\_\_\_\_ Estado: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo   
No autorizo

Correo: \_\_\_\_\_

Lavallejo García Villarreal  
NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO

